



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00621
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO PUERTA MADER P.H. representado por su administrador JOSE DANIEL MARIN CUARTAS, representante el GRUPO CLAVER S.A.** en contra **WILLIAM HUMBERTO MUÑOZ ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.392.200)** por concepto de 55 cuotas de administración correspondientes al apartamento 1643 dejadas de cancelar desde diciembre de 2015 al mes de JULIO de 2020; más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la exigibilidad de cada obligación y hasta que se verifique su pago.
- b) **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 424.800)**, correspondiente a multas por indebido parqueadero; más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la exigibilidad de cada obligación y hasta que se verifique su pago.

- c) **CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$122.850), por concepto de sanción por inasistencia a asamblea 2018**, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la exigibilidad de cada obligación y hasta que se verifique su pago.
- d) Más las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se causen en el transcurso del proceso hasta antes de proferirse la correspondiente sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual se debe acreditar al despacho y certificar al despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses.
Artículo 88 del CGP

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería a la **Dra. ELIANA MARIA MEDINA CADAVID con T.P. 343.232 DEL CSJ**, para representar a la parte demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del **original de la certificación** relacionada y adjunta (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**